NOMBRE DEL EMPLEADOR EMRESTREPO S.A. ESP.	**NIT.** 900267060-3
DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 11 # 8 – 30 Piso 2	***TELEFONO:*** 321 7719706.
NOMBRE DEL TRABAJADOR HEBERT ARNOLDO GOMEZ OCAMPO.	**C.C.** 6.422.262 de Restrepo Valle.
DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 3 N°16 F – 25 Barrio Luis Carlos Galán.	**TELEFONO**: 319 3904743.
SALARIO BASICO MENSUAL INCLUIDO AUXILIO DE TRANSPORTE DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).	**FECHA DURACION DEL CONTRATO:** TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352) DIAS.
FECHA DE INICIACION: NUEVE (09) DE ENERO DEL 2026.	**FECHA DE TERMINACION**: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	**LUGAR DE EJECUCION**: RESTREPO VALLE

Entre los suscritos a saber: **EMRESTREPO S.A. ESP., Empresa de Servicios Públicos de Aseo y Alcantarillado del Municipio de Restrepo Valle,** Empresa comercial del Estado, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, con NIT. N° **900.267.060-3**, domiciliada en Restrepo Valle, en la Cra 11 # 8-30

piso 2° del Centro y representado legalmente por el Señor **ROBIN GERMAN ZAPATA ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía

No. 94.269.238 expedida En Cali Valle del Cauca, en su condición de Gerente, designado mediante la Junta Directiva N°001 de 2026 05 de enero del 2026 , actuando en nombre y representación de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Aseo y Alcantarillado del Municipio de Restrepo Valle – EMRESTREPO S.A. ESP, debidamente facultado para celebrar contratos con base en lo señalado en el artículo II del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y alcantarillado de Restrepo – EMRESTREPO S.A. ESP y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y por la otra: el Señor **HEBERT ARNOLDO GOMEZ OCAMPO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.262, expedida en el municipio de RESTREPO (VALLE DEL CAUCA), Domiciliado en Restrepo Valle, quien en adelante y para efectos del vínculo contractual se denominará EL TRABAJADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo A TÉRMINO FIJO en consonancia con las disposiciones contenidas en el código sustantivo del trabajo, la ley 142 de 1994 y además de las normas que la modifiquen o complementen, atendiendo las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA EL APOYO A LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026". se obliga a: 1.) Revisar periódicamente el estado de las tuberías, acometidas domiciliarias, detectar taponamientos de tuberías, fugas, rebose de pozos de inspección del sistema de alcantarillado y efectuar los arreglos y reparaciones necesarias garantizando su correcto funcionamiento- 2.) Operar y mantener los pozos de inspección, sumideros, canales y canaletas, aliviaderos y cabezales del sistema de alcantarillado. 3.) Revisar los equipos a su cargo, accionando los controles respectivos, a fin de comprobar el buen funcionamiento de estos. 4.) Apoyar la construcción de pozos de inspección, sumideros, cabezales y aliviaderos del sistema de alcantarillado. 5.) Solicitar oportunamente al Coordinador Técnico, los materiales y herramientas que se requieran para su trabajo. 6.) Apoyar al área comercial en la realización de las instalaciones de las acometidas de alcantarillado, actualización de usuarios, según la información suministrada por el jefe inmediato. 7.) Vigilar constantemente la calidad del agua residual y cualquier alteración se informa inmediatamente al coordinador técnico. 8.) Apoyar las actividades de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales siempre y cuando se enmarquen en el convenio interadministrativo que se suscriba con la alcaldía municipal. 9) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las

funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo., de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes, 10). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, en el horario que para tal fin le fije el Empleador. 11.) las demás actividades que surjan con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 1:** Para los fines del contrato, el trabajador estará subordinado a la Dirección Técnica de la Entidad. **SEGUNDA:** En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. g) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA:** para todos los efectos fiscales y legales el presente contrato tendrá un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. ($28,463,229)** incluidas prestaciones de ley, pagaderos de la siguiente forma: un primer pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 1.466.667) Y 11 cuotas mensuales de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) salario mínimo legal vigente, incluido el auxilio de transporte legalmente establecido para la presente vigencia. **PARAGRAFO I:** En el presente valor contractual van incluidos las prestaciones sociales a los que tiene derecho el trabajador según las normas individuales de trabajo, las cuales se liquidaran y cancelaran en tiempo y forma legales por parte de la empresa. **CUARTA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que

regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo o de higiene y de seguridad industrial de la empresa. **QUINTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, NO constituyen salario. **SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEPTIMA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 del año 2021, y el artículo 3 de la mencionada ley, acordar que la jornada laboral, será de cuarenta y seis (46) horas semanales, que se realizaran mediante jornadas diarias

flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. En éste el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y puede ser de mínimo ocho (8) horas continuas, durante dos (02) días a la semana, y cuatro (04) días de siete horas y media (7.30), continuas hasta el catorce de julio del corriente: a partir del 15 de julio del presente año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 03 de la Ley 2101 del año 2021, La jornada laboral para la presente vigencia 2026, según Reforma Laboral Ley 2466 de 2025 se redujo a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, las cuales podrán repartirse de manera variable durante la respectiva semana y pueden ser de mínimo siete horas y media (7.30) continuas durante cuatro (04) días a la semana, y dos (02) días de siete horas (7) continuas, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de horas establecido en la ley de la referencia de acuerdo a su implementación gradual, dentro de la jornada ordinaria de las 7:30 a.m. a las 06:00 p.m. **OCTAVA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. **NOVENA:** La duración del presente contrato es la establecida en este CONTRATO y desde ya las partes acuerdan que no será prorrogado. Por consiguiente, el Trabajador queda preavisado desde la fecha, en el sentido de aceptar que este contrato no se prorrogará ni renovará total o parcialmente y vencido el término de este, el Empleador dispondrá máximo de ocho (8) días para cancelarle su liquidación.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y además por parte del EMPLEADOR, a) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del empleador. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio. c) Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del Empleador sin su autorización escrita. g) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. h) El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio

donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. i) El desarrollo de actividades tales como rifas y ventas. j) El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo. k) Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual. l) Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos de trabajo entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo. **DECIMO PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y demás normas concordantes. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de l990. **DECIMO TERCERA:** Mientras subsista el presente contrato de trabajo, el trabajador deberá habitar en el lugar donde se desarrolla su actividad, denominado Restrepo, Departamento del valle del Cauca, sin que constituya factor para la base salarial. **DECIMO CUARTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DECIMA QUINTA:** en cumplimiento de las estipulaciones constitucionales, legales e institucionales, la *empresa afilará al Trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral, realizando* las respectivas deducciones legalmente permitidas al trabajador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y Alcantarillado de Restrepo Valle del Cauca – EMRESTREPO S.A. ESP, a los nueve (09) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

El Empleador

ROBIN GERMAN ZAPATA ZAMBRANO
Gerente General

El Trabajador

HEBERT ARNOLDO GOMEZ
TRABAJADOR

Gestión Documental:
Elaboró: Heilen Palacios- Contratista de Apoyo
Reviso y Aprobó: Robin German Zambrano – Gerente General.